

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por la **CIUDADANA MARÍA LUISA DE URIARTE PÉREZ** en contra de **CARRETERAS DE CUOTA DE PUEBLA**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día doce de junio de dos mil siete a las veintiún horas con cinco minutos y a las veintiún horas con doce minutos respectivamente la hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a las cuales les correspondieron los números de folio **PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589**, ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Carreteras de Cuota de Puebla, solicitándole lo siguiente:

PUE-2007-000587

“...Solicito a Ud. de la manera mas atenta, me proporcione una copia certificada del Plano Topografico de afectacion y del Cuadro de Construccion del Derecho de via del PSV(Ivia)=68+036 ubicado en la carretera amozoc-perote con ramal a Cantonac ...”

PUE-2007-000589

“...Me puede proporcionar una copia certificada de la constancia de pago del derecho de vía del PSV (1 vía)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal a Cantona...”

II. El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en fecha tres de julio de dos mil siete, contestó las solicitudes de acceso a la información.

III. El cuatro de julio de dos mil siete, la solicitante acudió a las oficinas de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información a recoger la respuesta.

IV. El doce de julio de dos mil siete, la solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado.

V. El treinta de julio de dos mil siete, se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del recurso de revisión presentado por la recurrente.

VI. Por auto de fecha primero de agosto de dos mil siete, se le requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Carreteras de Cuota de Puebla, para que remitiera las constancias que justificaran la emisión del acto reclamado en copias certificadas de la solicitud de información PUE-2007-000587 de fecha doce de junio de dos mil siete; solicitud de información PUE-2007-000589 de fecha doce de junio de dos mil siete; respuesta hecha a través del MAIPEP a la solicitud de

información PUE-2007-000587 de fecha doce de junio de dos mil siete; respuesta hecha a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2007-000589 de fecha doce de junio de dos mil siete.

VII. Mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil siete se ordenó que se agregaran a los autos los oficios CCP-UAAI-1106/2007 y CCP-UAAI-1108/2007 y los documentos que acompañan para que surtieran los efectos legales correspondientes; dentro del mismo se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **19/CCP-01/2007**; se anunciaron las pruebas ofrecidas por la recurrente y por el Sujeto Obligado, en cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la recurrente se le requirió a efecto de que señalara nombre y domicilio de sus testigos de conformidad con el numeral 304 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. En el mismo auto se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Comisionada Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. Mediante acuerdo dictado el diez de agosto del año en curso se ordenó que se entregara copia del recurso de revisión y se diera vista de las pruebas ofrecidas por la recurrente al Subdirector de Tenencia de la Tierra, adscrito a la Dirección de Proyectos y Construcción de Carreteras de Cuota de Puebla, toda vez que fue señalado como responsable de la

información por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información en su informe con justificación. Asimismo, y en virtud que el domicilio señalado por la recurrente no fue localizado como quedó asentado en la razón de notificación que obra en autos, se ordenó que se notificara por lista y se le diera aviso por correo electrónico a la recurrente para que aclarara o señalara nuevo domicilio, apercibiéndola que en caso de no cumplimentar dicho requerimiento se le realizarían todas las notificaciones por lista en los estrados de esta Comisión.

IX. Con auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, se tuvieron por recibidos dos escritos presentados por la hoy recurrente en el primero manifestó que el domicilio señalado en su recurso de revisión es correcto, sin embargo, la calle en la cual se encuentra ubicado el mismo no tiene nombre. Por lo que hace al segundo, señala el nombre y domicilio de sus testigos en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha seis de agosto del año en curso. Asimismo, se tuvo por recibido el oficio DPC-STT/1171/2007 de fecha veinte de agosto de dos mil siete, suscrito por la parte restante por el cual dio cumplimiento a la vista de fecha diez de agosto del año que corre. Ahora bien, como en el oficio señalado la Parte Restante ofreció medios probatorios, en el mismo auto se le dio vista a la recurrente de los mismos a fin de que ofreciera los que legalmente procedieran.

X. Mediante acuerdo dictado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete se tuvo por recibido el escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año, por el cual la recurrente presentó medios probatorios de la vista dictada el veintiuno del agosto del corriente. Asimismo, en este auto se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la recurrente, del Sujeto Obligado y de la Parte Restante. Asimismo se citó a las partes a la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución para el día once de septiembre de dos mil siete.

XI. A las once horas del día once de septiembre de dos mil siete, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, presentándose solamente la recurrente dejando constancia que no se apersonaron ni el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado ni la Parte Restante respectivamente aunque fueron debidamente notificados del acuerdo dictado en fecha treinta y uno de agosto del año en curso. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por la recurrente, el Sujeto Obligado y la Parte Restante dejando constancia que únicamente la recurrente

ofreció alegatos en forma escrita. En el mismo acto se citó a las partes a oír resolución de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XII. En fecha veintitrés de octubre de dos mil siete se dictó acuerdo por el cual se amplía el término para resolver el presente recurso de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XIII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro;

1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de **Carreteras de Cuota de Puebla**, y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, nombre de la recurrente, domicilio de la recurrente, medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre así como los agravios que le causan, medios probatorios y firma del promovente.

b) El recurso de revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpone el recurso por sí misma.

c) El escrito del recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO. Del contenido integral del recurso de revisión, la litis planteada en el presente asunto consiste en determinar si la negativa de proporcionar la información se encuentra apegada a Derecho, especialmente a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En caso de que la respuesta del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado sea violatoria deberá ser revocada; o bien, si se encuentra apegada a la legalidad, deberá confirmarse el acto impugnado.

CUARTO. Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA RECURRENTE

- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2007-000587.
- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2007-000589.
- Copia simple del oficio CCP-UAAI-0982/2007 referente a la respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589.
- Copia simple del escrito de fecha seis de junio de dos mil siete dirigido a Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Director de Carreteras de Cuota del Estado de Puebla, suscrito por el C. Francisco Javier García Enrich, así como sus anexos.
- Copia simple del escrito signado por Francisco Javier García Enrich, dirigido al C.P. Víctor Gerardo Gabriel Chedraui, de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro.
- Copia simple del escrito signado por Francisco Javier García Enrich, dirigido al ingeniero Daniel

Ortiz y Caso de fecha tres de marzo de dos mil seis.

- Copia simple del oficio DPC-STT-868/2007 suscrito por el ingeniero Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra dirigido al C. Francisco Javier García Enrich de fecha once de junio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio DPC-STT/-951/2007 signado por el ingeniero Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra dirigido al ingeniero Amaurí León Sánchez, Coordinador de Obra de la Autopista Amozoc-Perote de fecha veintisiete de junio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio CCP-UAAI-0853/2007, suscrito por el licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad y Seguimiento y Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Carreteras de Cuota-Puebla dirigido a la C. María Luisa de Uriarte Pérez de fecha catorce de junio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio C.SCT.6.20.254.2007 signado por el ingeniero Daniel Ortiz y Caso dirigido al Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha veinte de junio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio CCP-UAAI-0958/2007, signado por el licenciado Miguel Ángel Valtierra

Azotla, Subdirector de Normatividad de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Carreteras de Cuota-Puebla dirigido a la C. María Luisa de Uriarte Pérez de fecha veintiocho de junio de dos mil siete.

- Copia simple de la Declaración para el Pago de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los Derechos de Inscripción del Título en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de folio 8103 No. 15,084-A214, fecha de presentación ocho de diciembre de dos mil cuatro.
- Copia simple de la Declaración para el Pago de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los Derechos de Inscripción del Título en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de folio 8103 No. 15,084-214, de fecha de presentación ocho de diciembre de dos mil cuatro.

Las anteriores probanzas se consideran documentales privadas otorgándoles pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no fueron objetadas.

- El Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha once de octubre de dos mil dos.

A la documental descrita se le otorga pleno valor probatorio como documental pública en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla teniendo pleno valor probatorio en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO

- Copia simple de la lista de notificación de fecha catorce de junio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio CCP-UAAI-0853/2007, suscrito por el licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad y Seguimiento y Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Carreteras de Cuota-Puebla dirigido a la C. María Luisa de Uriarte Pérez de fecha catorce de junio de dos mil siete.
- Copia simple del memorándum DPC-STT-078/2007, dirigido al licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad, signado por el ingeniero Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra, de fecha doce de junio del año en curso.

- Copia simple del memorándum DPC-STT-075/2007 signado por el ingeniero Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra dirigido al licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad de fecha cuatro de junio de dos mil siete.
- Copia simple del memorándum DNS-090/2007, dirigido al ingeniero Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra signado por el licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad, de fecha primero de junio de dos mil siete.
- Copia simple de correo electrónico de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, de Ma. Luisa de Uriarte Pérez, para Miguel Ángel Valtierra Azotla.
- Copia simple de la lista de notificación de fecha veintiocho de junio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio CCP-UAAI-0958/2007, signado por el licenciado Miguel Ángel Valtierra Azotla, Subdirector de Normatividad Unidad Administrativa de Acceso a la Información Carreteras de Cuota-Puebla dirigido a la C. María Luisa Uriarte Pérez de fecha veintiocho de junio de dos mil siete.
- Copia simple del memorándum DPC-STT-084/2007 de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, dirigido licenciado Jacinto Herrera Rivera,

Director de Normatividad signado por el ingeniero Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra.

- Copia simple del memorando DNS-097/2007 signado por el licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad dirigido al ingeniero Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra de fecha doce de junio de dos mil siete.
- Copia simple de la lista de notificación de fecha tres de julio de dos mil siete.
- Copia simple del oficio CCP-UAAI-0982/2007 de fecha tres de julio de dos mil siete suscrito por el licenciado Jacinto Herrera Rivera, Director de Normatividad dirigido a la C. María Luisa de Uriarte Pérez.

Los medios probatorios descritos con antelación se consideran documentales privadas otorgándoles pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no fueron objetadas y se encuentra corroboradas con las pruebas requeridas por esta Autoridad por oficio y por el Sujeto Obligado consistente en el original de dicho documento.

DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA PARTE RESTANTE

- Copia simple del oficio DPC-STT-868/2007 de fecha once de junio de dos mil siete signado por Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra dirigido al C. Francisco Javier García Enrich.
- Copia simple del oficio DPC-STT/-951/2007 de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, suscrito por Armando Romano Vergara, Subdirector de Tenencia de la Tierra dirigido al ingeniero Amaurí León Sánchez, Coordinador de la Obra Autopista Amozoc-Perote Centro SCT Puebla.
- Copia simple del escrito de fecha seis de junio de dos mil siete dirigido al licenciado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Director de Carreteras de Cuota del Estado de Puebla signado por Francisco Javier García Enrich en el cual anexa el plano de construcción del paso y coordenadas.

Las probanzas descritas con antelación se consideran documentales privadas otorgándoles pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no fueron objetadas y se encuentran corroboradas

con las pruebas requeridas por esta Autoridad por oficio y por el Sujeto Obligado consistente en el original de dicho documento.

- Copia certificada del plano denominado perfil de construcción de la carretera Amozoc-Perote.
- Copia certificada del plano denominado Planta General de Trazo P.S.V. (1via)=68+120.000 de la carretera Amozoc-Perote.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

DOCUMENTALES REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD

- Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-000587 de fecha doce de junio de dos mil siete;
- Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-000589 de fecha doce de junio de dos mil siete;
- Copia certificada de la respuesta hecha a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2007-000587 de fecha cinco de agosto de dos mil siete;

- Copia certificada de la respuesta hecha a través del MAIPEP a la solicitud de información PUE-2007-000589 de fecha cinco de agosto de dos mil siete.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento, que se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Queda acreditada la existencia del acto reclamado con las respuestas que dio el Sujeto Obligado, respecto a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589.**

SEXTO. Por así convenir al análisis del presente recurso de revisión y por razón de método se realizará el estudio dividiendo las solicitudes de acceso a la información por incisos: **a)** Plano Topográfico de afectación y del Cuadro de Construcción del Derecho de vía del PSV(1vía)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal en Cantona; **b)** Constancia de pago del derecho de vía del

PSV (1vía)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal a Cantona.

a) Por lo que hace al **Plano Topográfico de afectación y del Cuadro de Construcción del Derecho de vía del PSV(1vía)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal en Cantona** el Sujeto Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información de la hoy recurrente señala: *“...Respecto a su solicitud PUE-2007-000587, le manifiesto que en los archivos de este Organismo, no se tiene registro alguno de dicho puente y por tanto no se cuenta con el plano topográfico de afectación ni el cuadro de construcción; aunado a que su solicitud guarda relación con los puntos primero y segundo de mi similar CCP-UAAI/853/2007 de fecha 14 de junio, en la parte referente a que en los decretos expropiatorios no corresponde el cadenamiento 68+036 y que dentro del proyecto para la construcción de la carretera Amozoc-Perote, con ramal a Cantona, no existe PIV (Paso Inferior Vehicular) o PSV (Paso Superior Vehicular) en el Kilometro 68+036; motivos por los que en todo lo referente a la ejecución de obra es responsabilidad absoluta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal (Centro SCT Puebla); por los que los aspectos relacionados con el proceso constructivo, podrá solicitarlos mediante consulta en el aparato de Transparencia en la dirección de internet www.sct.gob.mx; o bien acudir a la representación de esa Secretaría Federal en el Estado de Puebla, con domicilio en la Carretera Federal Puebla Santa Ana Chiautempan, número 11403, Colonia Industrial, San José El Conde, Puebla...”*

La recurrente en su recurso de revisión expresa para ambas solicitudes el siguiente agravio: *“...La información que solicite me la niegan, la deben tener a través de un expediente*

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota de Puebla**
Recurrente: **María Luisa de Uriarte Pérez**
Folio: **PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589**
Expediente: **19/CCP-01/2007**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

administrativo de esta obra, por lo que ya esta construida debe tener un expediente administrativo y que es información que Ustedes deben tener toda vez que tengo la certeza que en el predio existe esa obra en el cadenamamiento 68+036, incluso entregue copia del plano de construcción de dicho puente y coordenadas del desarrollo del camino que se construye dentro del derecho de vía en la oficina de la Dirección de Carreteras de Cuota Puebla el día 6 de junio de 2007 lo que prueba que el puente existe...”

Ahora bien, al analizar los medios probatorios aportados por las partes, se realiza un estudio de los planos denominados perfil de construcción de la carretera Amozoc-Perote y Planta General de Trazo P.S.V. (1via)=68+120.000 de la carretera Amozoc-Perote, que fueron valorados por esta Autoridad como documentales públicas con pleno valor probatorio y después del estudio se observa que en ninguno de los dos planos se encuentra señalado algún PSV (Paso Superior Vehicular) en el kilómetro 68+036 de la carretera Amozoc-Perote, por lo que de los planos aportados por la Parte Restante y por la hoy recurrente, se llega a la conclusión que el Sujeto Obligado no cuenta con el registro del puente solicitado por la hoy recurrente, por lo que se deberá **CONFIRMAR** la respuesta que entregó el Sujeto Obligado respecto del Plano Topográfico de afectación y del Cuadro de Construcción del Derecho de vía del PSV(1via)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal en Cantona, ya que no consta dentro de los autos medios

probatorios que indiquen que el Sujeto Obligado cuenta con el documento requerido.

b) Respecto de la **Constancia de pago del derecho de vía del PSV (1vía)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal a Cantona**, el Sujeto Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información de la hoy recurrente señala: “...*Respecto a su solicitud PUE-2007-000589, le reitero lo manifestado en el punto Segundo del presente, toda vez que en los archivos de este Organismo, no se tiene registro alguno de dicho puente...*”. Al encontrarse íntimamente ligado con el razonamiento plasmado en el inciso inmediato anterior, y al concluir que dentro de los planos aportados por la Parte Restante y por la hoy recurrente denominados perfil de construcción de la carretera Amozoc-Perote y Planta General de Trazo P.S.V. (1vía)=68+120.000 de la carretera Amozoc-Perote y que fueron valorados por esta Autoridad como documentales públicas con pleno valor probatorio, no se encuentra el puente vía del PSV (1vía)=68+036 ubicado en la carretera Amozoc-Perote con ramal a Cantona, por lo que se concluye que no existe registro del documento solicitado y por ende el Sujeto Obligado no cuenta con el documento solicitado por la recurrente. Por lo anterior se deberá **CONFIRMAR** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la recurrente, ya que en autos no se aprecian medios probatorios que indiquen que el Sujeto Obligado cuenta con el documento requerido.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota de Puebla**
Recurrente: **María Luisa de Uriarte Pérez**
Folio: **PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589**
Expediente: **19/CCP-01/2007**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

SÉPTIMO.- Por los argumentos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se llega a la conclusión de que se tendrá que **CONFIRMAR** la respuesta emitida el tres de julio de dos mil siete por el Sujeto Obligado.

OCTAVO. Por cuanto hace a los agravios expuestos por la recurrente son **infundados** como quedó vertido en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución, por lo que se deberá **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE CONFIRMA la respuesta a las solicitudes de acceso a la información de fecha tres de julio de dos mil siete, emitida por el **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Carreteras de Cuota de Puebla** en términos de lo expresado en los considerandos **Sexto y Séptimo** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota de Puebla**
Recurrente: **María Luisa de Uriarte Pérez**
Folio: **PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589**
Expediente: **19/CCP-01/2007**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

SEGUNDO.- SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Acuerdos para que una vez notificada la presente resolución, declare que ha causado ejecutoria y se archive el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a la **recurrente** y por oficio al **Sujeto Obligado** y a la **Parte Restante**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el **VEINTISÉIS de OCTUBRE de DOS MIL SIETE**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**. Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición los números telefónicos (01222) 7771111, 7771135 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota de Puebla**
Recurrente: **María Luisa de Uriarte Pérez**
Folio: **PUE-2007-000587 y PUE-2007-000589**
Expediente: **19/CCP-01/2007**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN

COMISIONADA

SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ

COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS